Señor Juez:

A su Despacho el presente proceso VERBAL (Reivindicatorio), No. 2021-00274 dándole cuenta que la misma fue subsanada dentro del término legal. Sírvase resolver.

Barranquilla, Noviembre 4 de 2021.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, Noviembre Cuatro (4) del año dos mil veintiuno (2021).-

Visto y verificado el anterior informe secretarial, y como quiera que el actor subsano los defectos de que adolecía la demanda de la referencia, dentro del término legal, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Admítase la presente demanda VERBAL DE ACCION REINVINDICATORIA DE DOMINIO que presenta BEATRIZ EUGENIA GERLEIN DE VOGT, MARIA ALICIA GERLEIN ARANA, RICARDO CAMILO GERLEIN ARANA, MARIA VICTORIA GERLEIN DE LEMOS, MARGARITA GERLEIN DE LORA, LUIS FERNANDO GERLEIN ECHEVERRIA, MAURICIO GERLEIN ECHEVERRIA, ROBERTO VICTOR GERLEIN ECHEVERRIA, ENRIQUE MIGUEL GERLEIN NAVAS, las Sociedades GERLEIN OTALORA BALEN & CIA S. EN C., GERLEIN ARANA S. EN C. SIMPLE y 180 HOLDING S.A.S. contra GLORIA DEL CASTILLO CUETO identificada con C.C. 22.337.060.

2.- De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que puedan contestarla.-

3.- a efectos de ordenar la medida cautelar solicitada, el ejecutante debe prestar caución por valor de $ 72.000.000.oo. A fin de garantizar el pago de las costas y perjuicios que con la medida cautelar solicitada puedan llegar a causar, de conformidad con lo establecido en el Numeral 2 del Art 590 del C. G. P.-

4- Notifíquese este auto admisorio de demanda a la parte demandada de conformidad con los artículos 290, 292, 293 y 301 del C.G.P.

5.- Se reconoce al Doctor DANILO LEONARDO ROJANO ROJANO identificado con C.C.8.540.136 y T.P. 235.072 C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

RAD. 2021-00274 Verbal
Olr.